



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LX-704

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 43 MUNICIPIOS DEL ESTADO A ASOCIARSE ENTRE SÍ, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON UN SOCIO TÉCNICO INVERSIONISTA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA A TRAVÉS DEL AUTOABASTECIMIENTO, CON BASE EN LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los Municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, para que integren una asociación entre sí y con el Gobierno del Estado, a efecto de que gestionen, integren y operen un proyecto para el autoabastecimiento de energía eléctrica del sector público municipal y, en su caso, Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, para que celebren convenio con el Gobierno del Estado de Tamaulipas y con un socio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

técnico inversionista, para la generación de energía eléctrica para el autoabastecimiento de los sectores públicos implicados, sujetándose a los contenidos mínimos siguientes:

I. La tarifa de consumo de energía que generen y consuman deberá ser por lo menos 5% menor a la establecida por la Comisión Federal de Electricidad;

II. Los municipios, en proporción a su consumo, se harán acreedores a un porcentaje de los bonos de carbono que se generen por el consumo anual de energía eléctrica que realicen durante la vigencia del proyecto, considerando los descuentos de porcentaje contemplados en costos de gestión y el mecanismo establecido en el protocolo de Kyoto;

III. Por ningún motivo los sectores público municipal se quedarán sin suministro de energía eléctrica; y

IV. Los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicotécatl, para que, de ser necesario, afecten las partidas presupuestales municipales que, conforme a la normatividad aplicable, permitan satisfacer el cumplimiento de las obligaciones financieras que deriven del proyecto de generación de energía eléctrica, para el autoabastecimiento del sector público correspondiente por concepto de consumo de energía.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El convenio a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, deberá celebrarse, de darse las condiciones y circunstancias necesarias, en un plazo de 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 27 de Mayo del año 2009.**

DIPUTADA PRESIDENTA

NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MANGIN TORRE

MARIA GUADALUPE SOTO REYES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS 43 MUNICIPIOS DEL ESTADO A ASOCIARSE ENTRE SÍ, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON UN SOCIO TÉCNICO INVERSIONISTA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA A TRAVES DEL AUTOABASTECIMIENTO, CON BASE EN LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 27 de Mayo del año 2009.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-704, mediante el cual se autoriza a los 43 Municipios del Estado a asociarse entre sí, con el Gobierno del Estado y con un socio técnico inversionista para la generación de energía a través del autoabastecimiento, con base en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MANGIN TORRE

MARIA GUADALUPE SOTO REYES